

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, julio veintiocho de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERBAL (R.C.E.) DE GERMÁN GÓMEZ USMA Y OTROS CONTRA JOSÉ LORENZO MORALES MELO Y OTROS RADICACIÓN No.2021-00005-00.-

Los demandados presentaron con la contestación de la demanda excepciones de fondo, motivo por el cual se impone correr traslado de las mismas a la parte demandante, traslado que según lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso debe surtirse en la forma indicada por el artículo 110 de la misma obra.

Para tal efecto, con el fin de proteger los derechos constitucionales de defensa y al debido proceso de las partes que han comparecido a este proceso, el Despacho a efectos de continuar el trámite, dispondrá correr traslado de las excepciones de fondo, por medio del presente auto, el cual brinda mayores garantías a las partes, al permitírsele acceder al contenido de esta providencia y del escrito de las excepciones a través del estado electrónico ubicado en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, con el fin de que si lo consideran necesario, se pronuncien al respecto.

Por lo tanto, de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, se ordenará correr traslado por el término de cinco (5) días, tal como lo disponen los artículos 370 y 110 del C.G.P.

En virtud de lo brevemente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones de fondo propuestas por los demandados, por el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: ADVERTIR a la apoderada de la parte demandante que el link que contiene el escrito de las excepciones de fondo estará en la página web de la Rama Judicial micrositio estados electrónicos de este Juzgado.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se controlen los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AL LOMBO GONZALEZ', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez